

DOF: 28/02/1980

DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Libros de texto Gratuitos como Organismo Público Descentralizado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 24 fracción III, y 25 de la Ley Federal de Educación y 2o. de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

CONSIDERANDO:

Que los libros de texto gratuitos constituyen un instrumento fundamental de la Educación básica conforme a los principios definidos por el artículo 3o. Constitucional;

Que con el objeto de dar mayor congruencia a las funciones relacionadas con la planeación y diseño de los contenidos, planes y programas de estudio, medios de evaluación y norma técnico-pedagógicas el vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, al establecer la actual estructura de dicha Secretaría, atribuye a otras unidades administrativas el ejercicio de dichas funciones dentro de las cuales se encuentra la de dictaminar sobre libros de texto, así como el diseño técnico y la elaboración de dichos libros, de conformidad con las facultades que al efecto establece la Ley Federal de Educación;

Que la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, creada por Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de febrero de 1959, cuenta con las instalaciones y equipos adecuados para la edición e impresión de los Libros de Texto, y

Que es conveniente descentralizar las funciones operativas de edición e impresión que ha venido desempeñando la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, a fin de que éstos respondan a las necesidades actuales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

ARTICULO 1o.- Se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como de toda clase de materiales didácticos similares.

ARTICULO 2o.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I.- Editar e imprimir los libros de texto gratuitos y toda clase de materiales didácticos similares, mediante sus propias instalaciones, por concursos o de otro modo si estos resultaren insuficientes;

II.- Coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública en el diseño de libros de texto gratuitos y otros materiales didácticos;

III.- Participar con un representante, en el Consejo de Contenidos y Métodos Educativos de la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Distribuir los libros y toda clase de materiales didácticos similares que produzca, y

V.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3o.- El Gobierno de la Comisión estará a cargo de:

1.- La Junta Directiva;

II.- El Director General.

Además, la Comisión contará con un Consejo Consultivo, como órgano asesor,

ARTICULO 4o.- La junta Directiva será el órgano superior de gobierno de la Comisión, y estará integrada por el Secretario de Educación Pública quien la presidirá, los Subsecretarios de Planeación Educativa y de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, el Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación, el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, el Director General de la Comisión y hasta seis miembros más, que serán designados por el Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva será suplido en sus ausencias por el miembro de la misma que él designe.,

ARTICULO 5o.- Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades de la Comisión;

II.- Aprobar, evaluar y supervisar los planes y programas de la Comisión;

III.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión;

IV.- Expedir el Reglamento Interior y aprobar la organización administrativa de la misma;

V.- Analizar y aprobar en su caso el informe anual de actividades y los estados financieros que rinda el Director General, y

VI.- Las demás funciones que le encomiende el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 6o.- La Junta Directiva sesionará en reuniones ordinarias cuando menos cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Se requerirá la asistencia del Presidente o de su suplente de cuando menos siete de sus miembros. Todos los miembros gozarán de voz y voto en las sesiones de las mismas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.- El Director General de la Comisión será designado y removido por

el Presidente de la República.

ARTICULO 8o.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar legalmente a la Comisión;

II.- Dirigir técnica y administrativamente a la Comisión:

III.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Manual de Organización de la Comisión.

IV.- Proponer a la Junta Directiva el programa anual de actividades, de acuerdo con el presente ordenamiento;

V.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión y someterlo a la consideración de la Junta Directiva;

VI.- Rendir informe anual de actividades y resultados de los estados financieros a la Junta Directiva;

VII.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión;

VIII.- Designar y remover a los funcionarios y personal de la Comisión;

IX.- Celebrar actos, convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del trabajo de la Comisión;

X.- Establecer, convocar y presidir la Comisión interna de administración y programación de la comisión en los términos del Reglamento Interior.

XI.- Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva e informar de los resultados obtenidos, y

XII.- Las demás que le confieran este Ordenamiento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 9o.- El Consejo Consultivo de La Comisión estará integrado por los miembros de la Junta Directiva, los representantes de la opinión pública y los especialistas en educación, en número total de quince, que designe el Presidente de la Junta Directiva

ARTICULO 10.- El Patrimonio de la Comisión estará constituido por:

I.- El presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal y las aportaciones de los Gobiernos de los Estados,

II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;

III.- Los bienes que adquiera o que se le otorguen para su funcionamiento;

IV.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen, y

V.- Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTICULO 11.- La Comisión Interna de Administración y Programación funcionará como mecanismo de participación de las distintas unidades administrativas de la Comisión, a fin de coordinar los programas de acción y mejoramiento administrativo de la misma, para incrementar su eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto.

ARTICULO 12.-Las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus trabajadores se

regirán por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 13.- Se considerarán trabajadores de confianza a los miembros de la Junta Directiva, el Director General, los miembros del Consejo Consultivo y en caso de que se designen el Subdirector General, Directores de Area, Tesorero, Subdirectores, Jefes y Sub jefes de Departamento y Oficina, Asesores Consultores Técnicos, Contadores, Auditores, Contralores, Pagadores, Investigadores Profesionales y al personal administrativo y de servicios auxiliares presupuestalmente adscrito para la atención directa y personal del Director General, del Subdirector General, Directores de Area y Tesorero.

ARTICULO 14.- Los trabajadores de la Comisión quedan incorporados, a partir de que entre en vigor el presente Decreto, al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos materiales actualmente al servicio de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos dependiente de la Secretaría de Educación pública se integrarán al patrimonio de la Comisión.

TERCERO.- Se abroga el Decreto que creó a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de febrero de 1959.

CUARTO.- El Reglamento Interior de la Comisión será expedido dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio Jorge de la Vega Domínguez.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.- Rúbrica.